



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)**

*Auto Interlocutorio*

Rosas (C), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Corresponde resolver si procede librar mandamiento de pago dentro de la demanda «2021-00073-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra ROBINSON BENITEZ CORDOBA y VICTOR HUGO ARTEAGA CASTRO, mayores y vecinos de Timbio Cauca y Popayán Cauca respectivamente.

Al revisar el libelo introductorio se tiene que se busca que se ordene el pago de los dineros que el ejecutado se obligó a cancelar a favor de la demandante, a través del Pagaré No. 00013 0018 00220047700 , suscrito el 23/11/2018, por valor de \$12'000.000.00.

Para efectos de establecer la competencia, la libelista adujo que, al tenor del núm. 3º del art. 28 del C. General del Proceso y toda vez que el cumplimiento de la obligación por parte del deudor es la ciudad de Popayán, Cauca. Además, el señor VICTOR HUGO ARTEAGA CASTRO tiene su domicilio de esa ciudad.

En ese orden de ideas, el solo hecho de que el pagaré se hubiere suscrito en esta ciudad, no significa que este fue el lugar acordado para el pago de lo demandado, pues en el título valor nada se dijo al respecto, por ende, al no quedar estipulado en el título valor el cumplimiento de la obligación, la competencia de este proceso se debe sujetar a lo dispuesto por el núm. 1º del precitado art. 28.-

Implica lo anterior que los demandados al tener en distintos lugares sus domicilios, en la Calle17 #17-43 Timbio Cauca y Calle 29#6C-15 Popayán Cauca respectivamente, los Juzgados competentes para adelantar este trámite, se radica en los Juzgados Municipales de la ciudad de Popayán, pues ese es el querer de la apoderada de la cooperativa demandante, en el acápite de la Competencia y Cuantía..

Es importante tener en cuenta que en este caso no es aplicable el núm. 3º del mismo art. 28, que prevé: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*, por cuanto, como ya se dijo, en el título valor no se dejó consignado el lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se pueda olvidar que se pueden realizar consignaciones a nivel nacional, no siendo únicamente en esta ciudad donde se pueda efectuar su pago.-

Así las cosas, no es necesario hacer un estudio más a fondo para determinar que, la competencia para conocer de esta ejecución, la tienen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de de Popayán, Cauca, por tanto, según lo dispuesto por el núm. 3º del art. 90 del C. General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la remisión a los referidos Despachos Judiciales

por intermedio de la Oficina Judicial de la DESAJ del Cauca. no este Despacho judicial.

Finalmente es de llamar la atención a la apoderada de la demandante, para que antes de radicar las demandas verifique exactamente si se dan los presupuestos del factor competencia; pues no es el primer caso en el cual este funcionario deba declararse incompetente para conocer de la demanda, pues de la misma profesional se han rechazado demandas, para remitirlas a los Juzgados de la Sierra, Sotará, El Patía y lo único que hace es congestionar al Despacho pudiendo dedicar tiempo a la revisión del resto de procesos con los que cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

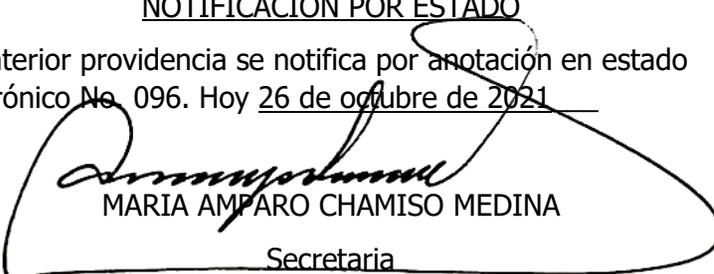
**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la demanda «2021-00073-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra ROBINSON BENITEZ CORDOBA y VICTOR HUGO ARTEAGA CASTRO , por falta de competencia por el factor territorial de este Juzgado para conocer de la ejecución, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Popayán, Cauca, remisión que se hará a través de la Oficina Judicial dela DESAJ del Cauca.

**TERCERO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 096. Hoy 26 de octubre de 2021  
  
MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria